

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispongan que se lije en el caso de que no se haya, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1857).

SECCION QUINTA

Núm. 2.556

Jefatura de Obras Públicas

Con fecha 16 de abril de 1951, el Ministerio de Obras Públicas ha dictado la resolución siguiente:

"Examinados los expedientes y proyecto referentes a la autorización solicitada por la "Sociedad Española de Construcciones Eléctricas", S. A., para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 25.000 voltios desde Maella (Zaragoza) a Mazaleón (Teruel), y las correspondiente estación de transformación y red de distribución en Mazaleón para alumbrado y fuerza motriz en esta población.

Vistas las propuestas de las Jefaturas de Obras Públicas de Zaragoza y Teruel y de la Sección de Asuntos Generales y Concesiones, dependiente de la Dirección General de Carreteras y caminos vecinales, y el informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Resultando:

1.º Que por Orden ministerial de 20 de junio de 1931 fué otorgada a Carlos E. Montañés la concesión

para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 10.000 voltios de Maella a Mazaleón, sin imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de particulares afectados por ella. En el proyecto figuraba también el establecimiento de un transformador en la central de D. Carlos E. Montañés, en Mazaleón.

2.º Que la Sociedad peticionaria,

a) Presentó escritura otorgada ante el Notario de Barcelona D. José Faura Bordas el 17 de mayo de 1945, de la que resulta, entre otros extremos, que D. Carlos Emilio Montañés le ha transferido la línea eléctrica y correspondiente concesión y transformador a que se refiere el resultado primero y varias redes de distribución.

b) Manifestó en la instancia que para mejorar el suministro se ve obligada a introducir modificaciones de importancia en las indicadas instalaciones que ha adquirido por dicha transferencia, y que, para ello, ha formulado un nuevo proyecto que comprende la totalidad de las instalaciones, para cuyo establecimiento solicita autorización. En la memoria del proyecto que ahora se presenta se hace constar que éste se ha formu-

lado como si se tratara de una instalación completamente nueva, aunque procurando el aprovechamiento, en lo posible, de los materiales de las instalaciones adquiridas de D. Carlos E. Montañés.

c) Solicita declaración de utilidad pública de las nuevas instalaciones a los efectos de imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios afectados por las mismas.

3.º Que se practicó la información pública de la petición del proyecto en las provincias de Zaragoza y Teruel, a las que afectan las instalaciones, sin que se haya presentado reclamación alguna.

4.º Que las Alcaldías de los términos municipales afectados por las instalaciones no han formulado oposición alguna por lo que se refiere a los servicios municipales.

5.º Que han informado favorablemente las Comisiones Gestoras de las Diputaciones provinciales, Delegaciones de Industria, Abogacías del Estado y Jefaturas de Obras Públicas de las dos provincias de Zaragoza y Teruel, afectadas por las instalaciones.

6.º Que los Ingenieros de las Jefaturas de Obras Públicas de Zara-

goza y Teruel que verificaron la confrontación del proyecto manifiestan en sus informes, en relación con el mismo, que el cálculo mecánico de la línea ha sido efectuado con arreglo a las prescripciones fijadas en el proyecto de Reglamento publicado en la "Gaceta" de 10 de agosto de 1931, y que lo proponen como base para la concesión con las prescripciones que señalan al efecto.

7.º Que cuando se formuló el proyecto aun no había sido dictada la Orden ministerial de 10 de julio de 1948 por la que se aprobaron las normas técnicas que habían de regir en los proyectos y construcción de las líneas aéreas de transporte de energía eléctrica de alta tensión, y, por lo tanto, no han podido ser tenidas en cuenta dichas normas en el mismo.

8.º Que aunque el indicado proyecto de Reglamento publicado en la "Gaceta" de 10 de agosto de 1931 no llegó a ser aprobado, es evidente que habiendo sido redactado por una Comisión especializada en la materia puede inspirar confianza, y que fueron otorgadas concesiones de algunas líneas de gran importancia teniendo en cuenta diversas prescripciones del mismo.

9.º Que en la Memoria del proyecto se hace constar, en lo referente a la estación transformadora de Mazaleón, que no se preveen en la misma limitadores de tensión, por cuanto éstos están situados convenientemente en la línea de Caspe a Maella, de la que parte la de que se trata. Que en relación con esto, la Delegación de Industria de Teruel manifiesta en su informe que, no obstante, estima conveniente la instalación de limitadores de tensión en la mencionada estación transformadora para proteger la línea y transformador, en prevención de perturbaciones producidas por la electricidad atmosférica, y que la Jefatura de Obras Públicas de Teruel así lo propone.

10. Que en relación con las tarifas que han de regir en el suministro de que se trata habrá de estarse a lo dispuesto en el Decreto de 12 de enero de 1951, sobre ordenación en la distribución de energía eléctrica y establecimiento de tarifas de aplicación.

11. Que la Dirección General del Timbre, con fecha 14 de mayo de 1946, comunicó acuerdo de la misma en el que entre otros extremos se determina que las modificaciones de concesiones de instalaciones eléctricas que se autoricen para variar las

instalaciones que comprendan o que consistan en ejecución de otras nuevas habrán de ser reintegradas en todo caso con timbre de 150 pesetas y que, en cuanto al pago en metálico del exceso, a razón de 4'50 por 1.000, sólo deberá exigirse cuando el presupuesto de la concesión resulte aumentado a virtud de la modificación, esto es, tan solo en cuanto al presupuesto adicional que se forme.

Considerando: Que en la escritura pública ya relacionada, aportada al expediente por medio de copia cotejada y en la que se justifica el pago del Impuesto de derechos reales, es título bastante para acreditar, en el orden civil, la transmisión de los derechos correspondientes a D. Carlos E. Montañés en la concesión administrativa que le fué otorgada por Orden ministerial de 20 de junio de 1931, razón por la cual debe estimarse también como suficiente para acreditar la transferencia autorizada por el artículo 103 de la Ley General de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, ha dispuesto:

Primero.—La transferencia administrativa a la "Sociedad Española de Construcciones Eléctricas", S. A., de la mencionada concesión otorgada a D. Carlos E. Montañés por Orden ministerial de 20 de junio de 1931, quedando dicha Sociedad con los derechos que otorga dicha concesión y sujeta a las obligaciones que la misma impone, con las modificaciones que resultan de lo que a continuación se indica en el apartado segundo.

Segundo.—Se autoriza a la "Sociedad Española de Construcciones Eléctricas", S. A., para modificar las instalaciones comprendidas en la concesión que se le transfiere y para ampliarlas, estableciendo una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 25.000 voltios desde Maella (Zaragoza) a Mazaleón (Teruel) y las correspondientes estación de transformación y red de distribución en Mazaleón para alumbrado y fuerza motriz en esta población, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se declara la utilidad pública de las instalaciones; se autoriza su establecimiento en las partes en que afecte a vías y terrenos de dominio y uso público y terrenos del Estado, y se decreta para las mismas la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de Diputaciones y Municipalidades y sobre líneas eléctricas de

otros concesionarios, y fincas que se afecten de propiedad particular, en relación con las cuales se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y a las del Reglamento citado últimamente.

No podrá ocuparse ninguna finca de particulares sin que previamente haya sido indemnizado su propietario, a menos que haya obtenido u obtenga la autorización para ello, sin haber cumplido dicho requisito.

2.ª Las instalaciones deberán cumplir las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919 o del proyecto del nuevo Reglamento publicado en la "Gaceta" de 10 de agosto de 1931, en todo aquello en relación con lo cual se fijen normas en los mismos, y en lo que esté de acuerdo con ellos, y sobre aquello para lo que no contengan normas deberán ajustarse al proyecto que sirvió de base a la instrucción del expediente suscrito en Barcelona en enero y en noviembre de 1946 por el Ingeniero industrial D. Ramón Fernández Marqués, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza autorice, previa presentación de la oportuna instancia, o de instancia y correspondiente proyecto, según su importancia.

También podrá ejecutarse la instalación de la línea de alta tensión con sujeción a las indicadas normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948, las cuales regirán obligatoriamente para todo aquello que no esté previsto en el Reglamento, proyecto de Reglamento y proyecto de las instalaciones indicadas en el párrafo anterior.

3.ª La sección, características e instalación de los conductores, incluso la separación de los mismos, así como la altura, empotramiento y secciones transversales de los apoyos, habrán de satisfacer las prescripciones que se señalan en la condición segunda.

4.ª Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de dos meses y terminadas en el de veinte meses a partir de la fecha en que le sea notificada esta autorización a la Sociedad concesionaria. Esta deberá dar conocimiento a las Jefaturas de Obras Públicas de Zaragoza y de Teruel del comienzo y terminación de las obras.

Para la inspección de las instalaciones regirá lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904.

5.ª Con la anticipación suficiente deberá presentar la Sociedad concesionaria a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza un anejo al proyecto en el que:

a) Se corregirá el cálculo de la sección de empotramiento de los postes de madera de la línea y se deducirá la máxima carga de trabajo, no debiendo exceder ésta de 100 kilogramos por centímetro cuadrado.

b) Se comprobará la sección de empotramiento de los postes de hormigón armado en las hipótesis de carga más desfavorables, deduciendo las máximas cargas de trabajo del hormigón y acero, que no deberán exceder de 50 y 1.200 kilogramos por centímetro cuadrado, respectivamente.

c) Se calcularán nuevamente la fecha y tensión máximas en los cruces en forma análoga a como se hace para el cálculo de las flechas en los vanos de la línea.

d) Se proyectarán limitadores de tensión en la estación transformadora de Mazaleón.

6.ª Una vez que la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza haya aprobado el anejo al proyecto a que se refiere la condición quinta, deberá ponerlo en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Teruel.

7.ª La Sociedad concesionaria deberá presentar en la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza documento en el que se especifiquen las características de los aisladores y acreditativo de que reúnen las condiciones debidas, y en las actas de reconocimiento de las instalaciones se hará constar la confrontación de los aisladores, a que se refiere dicho documento con los instalados, y si éstos reúnen dichas condiciones. La Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza deberá remitir a la de Teruel una copia autorizada de dicho documento y dejar otra en ella, y el original deberá acompañarse a las actas de reconocimiento al remitirlas a su aprobación.

8.ª No podrán depositarse en las carreteras y sus cunetas, ni aun momentáneamente, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

9.ª Terminadas las instalaciones se procederá a su reconocimiento y levantamiento de las correspondientes actas, según dispone el artículo 55 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904, y las referidas actas deberán some-

blicas de Zaragoza a resolución del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas.

En las actas de reconocimiento, aparte de lo que en relación con ellas se prescribe en la condición 7.ª, se reseñarán las modificaciones que puedan haberse introducido con arreglo a lo dispuesto en la condición 2.ª y las fechas de su aprobación, y también se indicará la fecha de la aprobación del anejo al proyecto a que se refiere la condición 5.ª. En todo caso debe efectuarse en las actas la declaración precisa y clara de si las instalaciones se han ejecutado con arreglo a las condiciones de la concesión, especificando, si así no fuera, las variaciones introducidas y si éstas son aceptables y puede por lo tanto autorizarse la explotación.

10. En relación con las tarifas para el suministro de que se trata habrá de estarse a lo dispuesto en el Decreto de 12 de enero de 1951 sobre ordenación en la distribución de energía eléctrica y establecimiento de tarifas de aplicación.

11. La Sociedad concesionaria presentará por duplicado a la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza el Reglamento de Servicio a que se refiere el artículo 29 del Reglamento, para que por ésta se le formulen los reparos que considere oportunos, y se considerará aprobado si no formulara reparo alguno en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se le notifique al concesionario la aprobación de las actas de reconocimiento.

12. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones deberá solicitar la Sociedad concesionaria de las Delegaciones de Industria de Zaragoza y Teruel la inclusión de las mismas en los Registros de la Industria.

13. Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

14. La Sociedad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

15. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que puedan ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las

instalaciones que se autorizan, queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

16. Regirán en esta concesión los preceptos que sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y conservación de carreteras y caminos vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y, además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias. También regirán las prescripciones del proyecto de Reglamento y normas técnicas a que se refiere la condición segunda, según se indica en las mismas.

17. Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, seguros de vejez y de enfermedad, subsidios familiares, contrato de trabajo y Reglamentación del trabajo, en las de protección a la industria nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

18. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tales modificaciones y suspensiones.

19. La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina liquidadora del Impuesto de derechos reales dentro del plazo reglamentario.

20. También queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar el reintegro de esta autorización con arreglo a lo dispuesto por la Dirección General del Timbre, indicado en el considerando once. Este reintegro deberá efectuarlo al presentarla en la terse por la Jefatura de Obras Públicas.

Oficina liquidadora del Impuesto de derechos reales.

21. La Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, previas las comprobaciones oportunas, deberá comunicar al Ministerio de Obras Públicas el cumplimiento de los requisitos que se prescriben en las condiciones diecinueve y veinte, y no tendrá validez la concesión mientras no hayan sido cumplidos.

22. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes".

Lo que de orden del Excmo. señor Ministro de Obras Públicas se hace público para general conocimiento y efectos procedentes.

Zaragoza, 28 de abril de 1951.—El Ingeniero Jefe, José Oriol.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1951, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes:

Atas y bajas por urbana

2.582.—Alcalá de Moncayo

Apéndice al amillaramiento de rústica y urbana

2.579.—Pozuel de Ariza

Cuenta general de presupuesto

2.581.—Escatrón

Cuentas municipales

2.564.—Val de San Martín

2.565.—Valdehorna

2.585.—Villanueva de Gállego

Cuentas de caudales

2.578.—Sigüés

2.581.—Escatrón

Cuenta del patrimonio municipal

2.616.—Calatayud

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

2.564.—Val de San Martín

2.565.—Valdehorna

2.578.—Sigüés

2.581.—Escatrón

2.582.—Alcalá de Moncayo

2.585.—Villanueva de Gállego

2.615.—Villanueva de Huérva

Padrón municipal de habitantes

2.581.—Escatrón

Presupuesto municipal ordinario

2.574.—Sestrica

Presupuesto extraordinario

2.566.—La Vilueña

2.577.—Calatorao

Recuento de ganadería

2.575.—Trasobares

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MILITARES

Núm. 2.593

CAJA DE RECLUTA NUM. 42 DE ZARAGOZA

BELLÓ GARCIA (Ramón), hijo de Antonio y Telesfora, natural de Zaragoza, provincia de ídem, de 24 años de edad, soltero, de profesión tornero y cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos claros, nariz recta, barba redonda, boca regular, color sano, frente estrecha, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna. Se ausentó de esta capital en el mes de mayo de 1948; sujeto a expediente por haber faltado en la Caja de Recluta número 42 a la concentración dispuesta por Orden de 28 de diciembre de 1950 («Diario Oficial» número 295), comparecerá en el plazo de treinta días ante el señor Juez instructor, Comandante de Artillería don Julián Blánquez Lasheras, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Zaragoza, 5 de mayo de 1951.—El Juez instructor, Julián Blánquez.

Núm. 2.594

CAJA DE RECLUTA NUM. 42 DE ZARAGOZA

GONZALEZ RODRIGUEZ (Antonio), hijo de Antonio y Carmen, natural de Sagunto, provincia de Valencia, de 21 años de edad, soltero, de oficio metalista y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz recta, barba redonda, boca regular, color sano, frente estrecha, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna. Se ausentó de esta capital en el mes de mayo de 1950; sujeto a expediente por haber faltado en la Caja de Recluta número 42 a la concentración dispuesta por Orden de 28 de diciembre de 1950 (*Diario Oficial* número 295), comparecerá en el plazo de treinta días ante el señor Juez instructor, Comandante de Artillería don Julián Blánquez Lasheras, con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Zaragoza, 5 de mayo de 1951.—El Juez instructor, Julián Blánquez Lasheras.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.611

Alcoholera Agrícola del Pilar

(Sociedad Anónima)

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas que se celebrará el día 27 del actual, a las doce, en nuestro domicilio social (Paseo de Echegaray y Caballero, 4, 6 y 8).

Los señores accionistas que deseen asistir a esta Junta deberán depositar las acciones que posean o sus resguardos en la Caja de la Sociedad, y en las horas de oficina, con tres días de anticipación a la fecha de la celebración de la Junta.

Zaragoza, 6 de mayo de 1951.—El Presidente del Consejo de Administración.

Núm. 2.612

Comunidad de Regantes del Término de Arriello, de Biel

Al objeto de constituir la Comunidad de Regantes del Término de Arriello esta Comisión interina acordó convocar por el presente anuncio a todos los interesados en la misma a Junta general que se celebrará en el salón de actos de la Casa Consistorial de esta localidad el día 17 de junio próximo, a las tres y media de la tarde.

Esta Junta tendrá por objeto el nombramiento de una Comisión que estudie y redacte el proyecto de Ordenanzas y Reglamentos por los que se ha de regir esta nueva Comunidad.

Biel, 7 de mayo de 1951.—Por la Comisión, Antonio May.

Núm. 2.614

«La Zaragozana», S. A.

Fábrica de Cervezas, Malta y Hielo

En cumplimiento de lo que disponen los Estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social (Coso, 72, pral.) el día 26 del mes actual, a las doce de la mañana.

Para el examen de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias, así como para la asistencia a la Junta, se cumplimentará lo que preceptúan los mencionados Estatutos.

Zaragoza, 8 de mayo de 1951.—El Consejero - Secretario, Eduardo Lon Romeo.

TIP. HOGAR PIGNATERA